

de Agosto y Circulares telegráficas de 8 de Septiembre y 19 de Octubre últimos se restablecieron las guías para la circulación de toda clase de ganado, con la advertencia de que para expedirlas correspondientes al destinado a provincias fronterizas era necesaria la previa autorización de este Ministerio. Encaminadas las medidas que anteceden, no ya sólo a conseguir una conveniente distribución, sino a evitar el posible contrabando con las naciones limítrofes, era de necesidad mantenerlas en vigor mientras no se restableciera la normalidad en los precios del ganado, o, por lo menos, se adquiriera la convicción de que cesaban las exportaciones fraudulentas, y como de los antecedentes que al efecto se reciben en este Departamento, resulta que en Portugal se acrecienta la cría de las especies ovina, caprina, anular y bovina, en proporciones que permiten suponer ha de quedar asegurado su consumo propio y, por otra parte, si algún déficit tuviere, la situación actual de los cambios no parece natural que deje margen de ganancia a los que pretendieran realizar el comercio ilícito de reses internándolas en el territorio de la vecina República lusitana, es llegado el momento de modificar, en cuanto sea factible, el régimen actual de circulación, dando mayores facilidades en la expedición de guías, en forma que significando un paso más hacia la normalidad redunde tal medida en beneficio de los intereses de la ganadería nacional.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de facilitar los envíos de ganado de una provincia a otra, y dar así mayor rapidez al abastecimiento general del país, las guías para su circulación serán expedidas por los Alcaldes del punto de procedencia para todas las de destino, con las excepciones siguientes:

A) Cuando el ganado de cualquiera de las especies vaya consignado a Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

B) Cuando se trate de ganado de corda, mayor de seis meses, destinado a las de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Segundo. Las guías para la circulación del ganado de todas clases para las provincias limítrofes con Francia y las del ganado de corda mayor de seis meses destinado a las fronterizas con Portugal, tendrán que ser previamente autorizadas por este Ministerio, requisito sin el cual los Gobernadores civiles no podrán expedirlas.

Recibida la autorización, la Autoridad gubernativa dará cuenta de la sa-

lida del ganado al de la provincia receptora y a este Centro, indicando los nombres del remitente, consignatario, número de cabezas, clase de ganado y punto de destino, con el fin de comprobar su llegada y distribución y adoptar las precauciones convenientes para evitar el posible contrabando.

Tercero. Los cordos de cría menores de seis meses circularán entre las provincias interiores y marítimas con sólo la guía que se exige en la regla primera, y los que vayan destinados a las limítrofes con Portugal, justificarán este extremo mediante certificado expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término de procedencia o del Veterinario del Ayuntamiento en donde se efectúe la operación de compra, acompañando dicho certificado con la guía de circulación.

Cuarto. Este Ministerio, previa petición hecha en forma por la respectiva Junta provincial de Subsistencias, podrá delegar en los Gobernadores civiles la facultad de autorizar la expedición de guías para las provincias fronterizas en los días de ferias o mercados tradicionales o cuando circunstancias locales justificadas aconsejen tal medida.

Quinto. Los Gobiernos civiles de las zonas fronterizas, de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, continuarán ejerciendo una escrupulosa vigilancia con objeto de evitar a toda costa el contrabando de reses; y

Sexto. A fin de que puedan combatirse debidamente los focos de glosopeda aparecidos en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de Diciembre de 1919 y 28 de Febrero próximo pasado, y orden telegráfica de la Dirección general de Agricultura de 22 del referido mes de Diciembre, queda prohibida, hasta que otra cosa se disponga en contrario, la facturación desde cualquiera de las estaciones de las referidas provincias o su salida de las mismas por carreteras, caminos y veredas, del ganado bovino, ovino, caprino y porcino que vaya consignado al resto de España.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa publica un Decreto interministerial, fecha 16 del actual, prohibiendo la salida de Francia, así como la reexportación procedente de "entres pot", de depósito, de tránsito y de trasbordo, de los trapos de algodón nuevos (saídas, desperdicios, recortes), y de los trapos de lana (números 167, y ex 23 del Arancel de importación).

Por el mismo Decreto se establece que pueden concederse excepciones a lo que en él se dispone en las condiciones que serán terminadas por el Ministerio de Hacienda francés.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

FIGULOS DEL REINO

D. Rafael Atienza y Ramírez Telles, Marqués de Salvatierra, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de San Antonio de Mira al Río, a favor de su hija doña María de la Concepción Atienza y Benjumea, y encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS AL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	Poblaciones.
	Pesetas.	
30.957	100.000	Badajoz, Badajoz, Badajoz y Badajoz.
6.866	60.000	Logroño, Madrid, Málaga, Málaga.
22.532	20.000	Murcia, Olvera, Olvera, Olvera.
2.021	1.500	Pontevedra, Pontevedra, Sevilla, Sevilla.
28.101	1.500	Barcelona, Barcelona.